



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expediente de que entienda la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estarán sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización o aprovechamiento especial de dominio público municipal o por los que se exijan un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la LGT que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- BASE IMPONIBLE.

La Base Imponible es la valoración de los elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, tipificado en el artículo 2º anterior y se fijará tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad que se preste, o en su defecto el valor de la prestación recibida.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

2. La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación notificación del interesado con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 6.- TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes cuya cuantía es:

EPÍGRAFE 1: CERTIFICACIONES, COMPULSAS, BASTANTEO DE DOCUMENTOS	TARIFA
Número 1.- Certificaciones.	1,77 €
Número 2.- Compulsa de documentos (por folio).	0,71 €
Número 3.- Compulsa de documentos notariales y mercantiles.	1,77 €
Número 4.- Bastanteo de poderes (por folio).	5,90 €
Número 5.- Actas administrativas (por folio).	0,71 €

EPÍGRAFE 2: DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE URBANISMO	TARIFA
Número 1.- Fotocopia de plano A3 (por folio)	0,71 €
Número 2.- Certificaciones	1,77 €

EPÍGRAFE 3: DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS DE POLICÍA LOCAL	TARIFA
Número 1. Por informe consulta de atestados	25,97 €
Número 2. Informes técnicos de la Policía Local	17,71 €

EPÍGRAFE 4: FOTOCOPIA EN CUALQUIER DEPENDENCIA MUNICIPAL	TARIFA
Número 2.- Fotocopia en papel formato A3	0,24 €
Número 3.- Fotocopia en papel formato A4	0,24 €

EPÍGRAFE 5: INFORMES Y ESTUDIOS	TARIFA
Número 1.- De técnico superior (por hora o fracción)	14,16 €
Número 2.- De técnico medio (por hora o fracción)	11,80 €
Número 3.- De Administrativo (por hora o fracción)	7,11 €

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas por el solicitante.



ARTÍCULO 8.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expediciones sujetos a tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 de artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9.- GESTIÓN Y RÉGIMEN DE INGRESO.

1. Los documentos que deban iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.
2. A la recepción de tales documentos en las oficinas Municipales, se expedirá por certificación impresa mediante máquina registradora que contenga, al menos, la fecha, el número correlativo e importe satisfecho, o bien por sello municipal de la cuantía que corresponda.

ARTÍCULO 10.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Se realizarán de acuerdo a lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado y de las Comunidad Autónoma correspondiente, reguladora de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las disposiciones correspondientes a cada tributo, se establecerá lo dispuesto en el artículo 7 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido modificada mediante acuerdo de Pleno, entrando en vigor desde la publicación en el BOP, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el mencionado Boletín, permaneciendo en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

BOP N° 195 08/10/04

BOP N° 16 25/01/06

BOP N° 250 31/12/08

BOP 27/12/2010 n ° 246



AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)
